



Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	████████████████████
Solicitudes	00367414
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	251/SFA-20/2014

***Con relación a la empresa adjudicada, le informamos que la formalización del Contrato lo realizó la Secretaría de Infraestructura por lo que le pedimos dirigir su solicitud a dicha Secretaría para solicitar esa información...”***

**III.** El siete de noviembre dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El dieciocho de noviembre dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 151/SFA-15/2014. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el auto de admisión y se ordenó entregar copias del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos.

**VI.** El tres de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto de los actos recurridos y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, en relación con el informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias que acreditan la emisión del acto reclamado, ofrecidas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

**IX.** El dieciséis de febrero de dos mil quince, se amplió el plazo para resolver el presente medio de impugnación, toda vez que era preciso agotar el estudio de las constancias que la integran.

**X.** El once de marzo de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 92.** *Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

*III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...*

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 79 fracción I y 91 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

**“ARTÍCULO 79.** *El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:*

*I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información...*

**“ARTÍCULO 91.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...*

De ahí que, el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley en la materia permite advertir, que el presente medio de impugnación fue presentado por INFOMEX ante la Comisión, el día siete de noviembre de dos mil catorce y que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud planteada el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, así como que entre la fecha en que fue puesta a disposición de la información y la fecha presentación del recurso mediaron como días inhábiles los días dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitudes	00367414
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	251/SFA-20/2014

de octubre de dos mil catorce y uno y dos de noviembre de dos mil catorce, de ahí que resulta que el recurso de revisión fue presentado **dieciséis días después** de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente la respuesta a su solicitud de información, resultando en consecuencia que el presente medio de impugnación no fue presentado en tiempo haciendo improcedente su estudio.

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente por no haberse presentado en tiempo, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se SOBREESE el recurso de revisión del considerando SEGUNDO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitudes	00367414
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	251/SFA-20/2014

en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla, el doce de marzo de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO